

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00096-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOP HUMANA
DEMANDADA:	LUZ MABEL OSORIO BEDOYA

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, uno (01) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se allegó la presente demanda ejecutiva al correo del Despacho, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 253

Timbío, Cauca, uno (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOP HUMANA con NIT. 900.528.910-1, mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva singular en contra de la señora **LUZ MABEL OSORIO BEDOYA** identificada con cedula de ciudadanía No. **25.706.701**, para el cobro de la obligación contenida en pagaré desmaterializado con firma electrónica No. 9006566, el cual consta en certificado No. 0005409177 expedido por DECEVAL.

De los anexos de la demanda se extrae que el pagare No. 9006566 contenido en el certificado No. 0005409177 expedido por DECEVAL, fue suscrito por la señora LUZ MABEL OSORIO BEDOYA, en favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOP HUMANA, el día 31 de octubre de 2020, y en el cual se obliga con la demandante al pago de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$16.817.109,00).

También, es necesario resaltar que según el Art. 2.14.44.1.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010, el Depósito Centralizado de Valores - DECEVAL S.A. se encuentra facultado para expedir certificados como el aportado con la demanda, el cual cuenta con valor probatorio, siendo así este el título ejecutivo idóneo para adelantar el presente asunto.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el título valor fue otorgado con todos los requisitos de Ley, se encuentra de plazo vencido y no existe constancia de haber sido descargado total o parcialmente, provienen del deudor y como se halla

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00096-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOP HUMANA
DEMANDADA:	LUZ MABEL OSORIO BEDOYA

amparado por una presunción legal de autenticidad, constituye plena prueba contra aquel, por lo tanto, presta mérito ejecutivo.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses, por lo tanto, el mandamiento de pago solicitado se librará conforme lo dispone el artículo 422 del C. G del Proceso.

De acuerdo a la cuantía, y el domicilio del demandado, éste Juzgado es competente para conocer del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOP HUMANA** con NIT. 900.528.910-1, y en contra de la señora **LUZ MABEL OSORIO BEDOYA** identificada con cedula de ciudadanía No. **25.706.701** por las siguientes sumas de dinero comprendidas en el **PAGARÉ No. 9006566 contenido en certificado No. 0005409177 expedido por DECEVAL S.A.:**

- 1.1. Por el valor de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$16.817.109,00) COP que corresponde al capital de la obligación contenida en el certificado de derechos patrimoniales No. No 0005409177 de 31 de octubre de 2020, y con fecha de vencimiento del 02 de noviembre de 2021.
- 1.2. Por el valor de los intereses corrientes causados desde la fecha de suscripción del título valor, esto es, 31 de octubre de 2020 y hasta el día 02 de noviembre de 2021, fecha en la cual vencía.
- 1.3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios del capital, desde el 03 de noviembre 2021, hasta cuando la obligación sea pagada totalmente Los cuáles serán liquidados será equivalente a una y media veces, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio Colombiano y en todo caso, teniendo en cuenta la variación periódica que se produce por efecto de la variación mensual del interés bancario corriente.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: DESE al presente asunto el trámite de un Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, de que trata la Sección 2 Título Único, Capítulo 1 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR RETENCIÓN de los dineros o remanentes depositados en las cuentas Bancarias de AHORRO, CORRIENTES, o CDT´S, en las que funja en calidad de titular la señora LUZ MABEL OSORIO BEDOYA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.706.701 de Timbio, de los bancos BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00096-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOP HUMANA
DEMANDADA:	LUZ MABEL OSORIO BEDOYA

OCCIDENTE, BANCO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FALABELLA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO JURISCOOP, BANCO BANCAMIA, Y BANCO BBVA. LIMÍTESE la medida en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 33.634.218). Ofíciense.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR RETENCIÓN de los dineros que por concepto de SALARIO, HONORARIOS, PENSIÓN O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, reciba la demandada, señora LUZ MABEL OSORIO BEDOYA, persona natural, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.706.701 de Timbio, residente y domiciliada en Timbío - Cauca en la FIDUPREVISORA. Ofíciense.

SEXO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, señora **LUZ MABEL OSORIO BEDOYA** identificada con cedula de ciudadanía No. **25.706.701**, en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días, que correrán simultáneos con los de pagar, para que proponga las excepciones previas o de mérito que crea tener a su favor (Art. 442 C.G.P.).

SÉPTIMO: La parte demandante deberá notificar la presente providencia a la parte demandada, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G del Proceso, en lo que no hubieren sido modificados por aquel.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al doctor **JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.082.189 de Popayán, y T.P. No 173.568 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al Poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00096-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOP HUMANA
DEMANDADA:	LUZ MABEL OSORIO BEDOYA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 068**

Hoy, 2 de agosto de 2022

**CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria**